

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Jefatura de industria.—Anuncio sobre pesas y medidas.

Servicio de higiene y sanidad veterinaria.—Circular.

Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncios.

Jefatura de minas.—Anuncio.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.

Estadística de morbilidad y mortalidad (enfermedades infecto-contagiosas)

Audiencia provincial de León.—Anuncio.

Jurado Mixto del Trabajo Rural.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Recurso interpuesto por Letrado don Alfonso Ureña Delás.

Otra idem por el mismo señor.

Otro idem por el Procurador D. Fernando Tejerina.

Edictos de Juzgados.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

A fin de dar cumplimiento a una orden telegráfica de la Dirección general de Administración, se hace saber a todos los Ayuntamientos, cuya Secretaría esté vacante, procedan a remitir a dicho Centro, por conducto de este Gobierno civil, la documentación reglamentaria para anunciar a concurso aquella, bien entendido que de no hacerlo, se impondrán a los respectivos Alcaldes y personas que se hallen desempeñando interinamente la Secretaría, la multa de quinientas pesetas a cada uno, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueden haber incurrido, cuyo servicio debe quedar cumplimentado en el plazo de cinco días, empezados a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil
Francisco Valdés Casas

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que reiteradamente se obstinan en no consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer los honorarios a

sus respectivos médicos, farmacéuticos y practicantes titulares, y demás atenciones sanitarias, y las cantidades correspondientes a los Sres. Maestros por casa habitación y demás emolumentos que con arreglo a las leyes les correspondan, se hace saber por medio de la presente a todas aquellas Corporaciones, que en plazo de cinco días, empezados a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, manifiesten a este Gobierno las razones o motivos que tengan para no satisfacer dichas cantidades; bien entendido que de no hacerlo o de haber ocultación o falsedad en los datos que se interesan, se harán responsables a los Sres. Alcaldes y Secretarios, a quienes se les impondrá el máximo de multa que la ley determina con la que, desde ahora, quedan conminados sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

León, 10 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 9

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara

oficialmente la existencia de la pulmonía contagiosa en el ganado de cerda, en los pueblos de San Martín del Camino, Sardonedo y Santa Marina del Rey, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todos los cascos de los pueblos citados.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura y que circunde el perímetro de los pueblos citados.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos Distritos y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 8 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

JEFATURA DE INDUSTRIA

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente al año de 1933, comenzara en el partido judicial de La Bañeza, el día 20 del corriente mes de Febrero.

Por el Sr. Ingeniero Jefe de industria se anunciarán los días y horas en que se abrirá al público la oficina eventual en los Ayuntamientos del referido partido, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL notificándose a los señores Alcaldes.

León, 4 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

COMISION GESTORA

CIRCULAR

Se ha dado el caso de que un Ayuntamiento en armonía con las normas aprobadas por la Comisión gestora para la construcción de caminos vecinales publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Octubre último, ha presentado como garantía de la parte que le corresponde en la construcción de un camino una lá-

mina de propios no transferible en la que por este carácter no ha podido ser admitida.

Estudiadas las normas y para evitar casos análogos que no siendo de fácil realización porque al tratarse de láminas intransferibles no pueden los pueblos disponer libremente de ellas sino mediante la formación de un expediente muy justificado que ha de resolver en todo caso la superioridad con lo que resulta que la Diputación no podría disponer de tales depósitos en caso de incumplimiento de su compromiso por los depositantes, esta Comisión en sesión de 8 del corriente, acordó hacer la aclaración de que las láminas a que se refieren las normas antedichas han de tener el carácter de transferibles o fácilmente enajenables, así como pueden ponerse las garantías en títulos de la deuda u otra clase de valores cotizables en bolsa y siempre a disposición de la Diputación provincial o también en efectivo metálico publicándose al efecto la correspondiente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León, 10 de Febrero de 1933.—El Presidente, Crisanto Sáenz de la Calzada.—El Secretario, José Peláez Zapatero.

ANUNCIOS

La Comisión gestora, acordó aprobar las siguientes bases para la provisión por concurso-oposición entre asilados y ex asilados de las Residencias provinciales de niños de León y Astorga, de tres plazas vacantes en la Banda de música de la primera de las mencionadas Residencias, correspondientes a los instrumentos de Requinto, sistema Bohém, Saxofón y Bombo, dotadas las dos primeras, con 1.750 pesetas anuales y la tercera, con 1.400, con sujeción a los ejercicios del siguiente programa:

1.º Solfear una lección a primera vista de todas las claves y el solfeo completo en todas sus partes y que constituyen los tres años del Conservatorio.

2.º Responder a cuantas preguntas haga el Tribunal, en lo concerniente a teoría musical.

3.º Tocar a primera vista una

obra designada por el Tribunal y otra de libre elección, a juicio del opositor.

4.º Conocimiento completo de la extensión del instrumento a que opositen, para la enseñanza a los asilados de la Residencia, considerándose como un mérito más para la aprobación el saber copiar.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Presidente de la Diputación, presentándola en la Secretaría durante las horas de oficina en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha en que se inserte el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con dicha instancia se presentarán documentos justificativos de:

1.º Ser asilados o ex asilados de las Residencias provinciales de niños de León o Astorga.

2.º Ser mayor de 18 años y menores de 35.

3.º Que no padecen defecto físico.

4.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía para los ex asilados y por la Dirección del Establecimiento para los asilados.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará compuesto por el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, como Presidente, el Sr. Director de la Banda del Regimiento de Infantería número 36 y el de la Banda provincial, que desempeñará las funciones de Secretario.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Tribunal señalará el día en que han de comenzar los ejercicios, publicándose en el BOLETÍN.

León, 10 de Febrero de 1933.—El Presidente, C. S. de la Calzada.—El Secretario, José Peláez Zapatero.

Esta Comisión en sesión de 8 del corriente, acordó ampliar el período voluntario para la adquisición de las cédulas personales hasta fin del presente mes de Febrero, advirtiéndose que no se concederán más prórrogas y que el despacho de dichos documentos se efectuará únicamente de nueve a catorce los días hábiles, en el Negociado correspondiente de esta Diputación.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 9 de Febrero de 1933.—El Presidente, C. S. de la Calzada.—El Secretario, José Peláez Zapatero.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE LEON

1.ª QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	PUEBLO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de la quincena anterior.	Invasiones en la quincena de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela.....	Astorga.....	Benavides.....	Bovina.....	2	•	2	•	•
Idem.....	León.....	Santovenia.....	Idem.....	93	•	10	5	78
P. Contagiosa.....	Idem.....	Villadangos.....	Cerda.....	6	•	2	4	•
Glosopeda.....	Idem.....	León.....	Bovina.....	•	16	•	•	16
Peste porcina.....	Idem.....	Vegas del Condado.....	Cerda.....	•	•	•	•	•
Idem.....	Idem.....	Sta. María de Ordás.....	Idem.....	•	•	•	•	•

León 25 de Enero de 1933.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.

Servicio nacional de Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE ENERO DE 1933

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Armunia.....	Cerda...	10	M. Rojo.....	I. N. V.....	Bueno.
Idem.....	Ovina...	60	Viruela.....	Idem.....	Idem.
Sahagún.....	Cerda...	9	M. Rojo.....	Idem.....	Idem.
San Emiliano.....	Idem...	30	Idem.....	Idem.....	Idem.
Mansilla Mayor.....	Bovina...	80	C. Sintomático.....	Pasteur.....	Idem.
Villasabariego.....	Idem...	60	Idem.....	Idem.....	Idem.
Mansilla de las Mulas.....	Idem...	130	Idem.....	Idem.....	Idem.
Los Barrios.....	Cerda...	32	M. Rojo.....	I. N. V.....	Idem.
Láncara.....	Idem...	30	Idem.....	Idem.....	Idem.
Cabrillanes.....	Idem...	35	Idem.....	Idem.....	Idem.
San Andrés del Rabanedo.....	Idem...	10	Idem.....	Idem.....	Idem.

León, 8 de Febrero de 1933.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria, Primo Poyatos.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO RURAL DE LA PROVINCIA DE LEON

Don José Luera Puente, Abogado, Secretario del Jurado mixto del trabajo rural de la provincia de León.

Doy fé: Que en el juicio por reclamación de salarios del que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.-En la ciudad de León, a 25 de Enero de 1933, yo D. Tomás López Cuesta, Presidente del Jurado mixto del trabajo rural, visto el juicio entre partes: de una, y como demandante, D. Falconerín Blanco, Presidente de la Sociedad de Trabaja-

dores de Valderas, en nombre y representación de la misma, y de otra y como demandado, D. Mariano Vázquez de Prada, por reclamación de salarios.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Mariano Vázquez de Prada, a que una vez sea firme esta sentencia, abone al demandante D. Falconerín Blanco, Presidente de la Sociedad de Trabajadores de Valderas, en nombre y representación de la misma, la cantidad de doscientas veinte pesetas en concepto de principal por salarios devengados y no percibidos, más cuatrocientas setenta y tres pesetas a que asciende el interés fijado en el

apartado 3.º del artículo 87 de la Ley de contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio mando y firmo.—Tomá López Cuesta.—Rubricado».

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Mariano Vázquez de Prada, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, visado por el señor Presidente en León, a 1 de Febrero de 1933.—J. Luera Puente.—V.º B.º: El Presidente, Tomás López Cuesta.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber a los interesados que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, han sido declarados nulos y sin curso y fenecidos los expedientes de registro que a continuación se mencionan por superponerse a varias minas y no quedar espicio franco para una concesión minera según dispone el art. 12 del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868. De este Decreto pueden los interesados alzarse parante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo de 30 días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Número del expediente	NOMBRE DEL REGISTRO	MINERAL	AYUNTAMIENTOS	Número de pertenencias	INTERESADOS	VECINDAD	MINAS A QUE SE SUPERPONE
8.593	Constancia	Hulla	Noceda		Isidro Parada	Benavente	Perlita, n.º 5.302; Josefa, número 5.823 y La Grande, n.º 8.498.
8.692	Amplón a María del Rosario		Igüeta				Amalia, n.º 5.901; Quiqui 2.ª, n.º 8.603.
8.701	Providencia				Angel Alvarez	León	Ramona n.º 5.475; Milagros, n.º 8.619; Consolación, n.º 8.651
8.851	Igüeta				Pedro Pardo Rubio		Rosario, n.º 8.284; Rosario 2.ª, n.º 8.774; Conchita, número 8.811 y Santo, n.º 5.076.
8.901	Rosita		Sabero		Leonardo Cava	Bembibre	Lillo Lumeras, n.º 5.745; Lillo Lumeras 3.ª, n.º 5.747 y registro Matalana n.º 8849

León, 24 de Enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Fidel Fadrague.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

La sala de esta Audiencia, en los autos de divorcio de que después se hará mención, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dice.

«Encabezamiento. — Sentencia. — Señores.—D. Higinio García, Presidente; D. Francisco Díaz, Magistrado; D. César Camargo idem.—En la ciudad de León, a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y tres. Visto el presente pleito de divorcio promovido por D.ª Anastasia Méndez Gallego, mayor de edad, casada y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Fernando Tegerina y defendida por el Letrado D. Lucio García Moliner, contra su esposo D. Tomás Sanromá Araudez, en ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio con disolución del matrimonio celebrado entre D.ª Anastasia Méndez Gallego y D. Tomás Sanromá Araudez, sin hacer especial condenación de costas ni declaración de culpabilidad. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Higinio García.—Francisco Díaz.—César Camargo.—Rubricas».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Tomás Sanromá Araudez, se extiende el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en León, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Antonio Lancho.

Administración municipal

Ayuntamiento de Camponaraya

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de 7 de Enero último, la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación, parte real y personal, para los efectos de la confección del repartimiento á que se contrae el Real decreto de 8 de Marzo de 1924, y conforme preceptúa el último párrafo del artículo 489 del Estatuto municipal, se hace público la misma designación en la siguiente forma:

Parse real

Pedro Gómez Castellano, contribuyente por rústica.

Nemesio Ovalle Domaio, por urbana.

Luis San Juan, por rústica, fuera del término.

Bernardo Sevillano Antón, por industrial.

Parte personal

Martín Carballo Rodríguez, por rústica.

Jesús Buelta Sánchez, por urbana.

Prudencio Ovalle Franco, por industrial.

Camponaraya, 5 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Valentín Valtuille.

Ayuntamiento de Castropodame

Para conocimiento del público, se hace saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto municipal acordó hacer la designación de Vocales natos para la formación de las Comisiones de evaluación que han de intervenir en la confección de los repartos sobre utilidades para el ejercicio de 1933, habiendo correspondido a los contribuyentes que a continuación se expresan:

Parte real

Don Manuel Velasco Raimúndez, mayor contribuyente forastero por riqueza rústica.

Don José Álvarez Alonso, por rústica.

Don Miguel Núñez Vegal, por urbana.

Don Rogelio Tabuyo Núñez, por industrial.

Parte personal

Pueblo de Calamocos

Don Antolín Palacio Álvarez, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Castro Mesuro, por urbana.

Don Manuel del Palacio Vega, por industrial.

Pueblo de Castropodame

Don Ramón Mansilla Velasco, mayor contribuyente por rústica.

Don Martín Palacio Álvarez, por urbana.

Don Pedro Alonso Alonso, por industrial.

Pueblo de San Pedro

Don Enrique Álvarez Ramos, mayor contribuyente por rústica.

Don Antonio González Alonso, por urbana.

Don Vicente Nieto Alonso, por industrial.

Pueblo de Matachana

Don Agustín Mendaña Álvarez, mayor contribuyente por rústica.

Don José González Miñambres, por urbana.

Don Manuel Vegal Tabuyo, por industrial.

Pueblo de Turienzo

Don Rogelio Nieto Castellano, mayor contribuyente por rústica.

Don José Nieto Castellano, por urbana.

Don Francisco Álvarez Castro, por industrial.

Pueblo de Viloria

Don Miguel Ramos Prieto, mayor contribuyente por rústica.

Don Alonso Castellano Villaverde, por urbana.

Pueblo de Villaverde

Don Severino Lamilla Álvarez, mayor contribuyente por rústica.

Don Aurelio Álvarez Colinas, por urbana.

Don Atilano Aparicio San Martín, por industrial.

Lo que se anuncia para que en término de ocho días puedan los que lo deseen, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advertidos de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Castropodame, 6 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Emilio Martínez.

* * *

Para su provisión interinamente se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento que habrá de proveerse entre Secretarios pertenecientes a la segunda categoría, que se hallen dentro del cuerpo de Secretarios. La vacante es producida por suspensión, y la presentación de instancias habrá de hacerse ante este Ayuntamiento, en el término de ocho días de publicado el anuncio.

El sueldo es de 4.000 pesetas anuales.

Castropodame, 6 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Emilio Martínez.

Ayuntamiento de Peranzanes

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, como el de sus familiares, se les

cita por medio del presente al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Consistoriales el día 19 de Febrero próximo, haciéndoles saber que la no comparecencia dará lugar a la imposición de las sanciones reglamentarias.

Mozos que se citan

Ramón Fernández Domingo.
Peranzanes, 10 de Febrero de 1933.
—El Alcalde, Germán Ramón.

Ayuntamiento de Bercianos del Camino

Se cita a los mozos que a continuación se relacionan, por ignorar su actual paradero, así como a sus padres, parientes o tutores que los representen el día de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el día 19 de Febrero próximo, a las nueve de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Los que no asistan el día señalado por sí o por persona alguna, se les declarará prófugos.

Mozos que se citan

Adrián Estanislao Herrero Sanz, hijo de Agapito y María.

Bercianos del Camino, 3 Febrero de 1933.—El Alcalde, Mariano de Prada.

Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días al objeto de oír reclamaciones.

Villaverde de Arcayos, 6 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Aquilino Medina.

Ayuntamiento de Villaquilambre

A fin de que puedan proceder las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento a la estimación de las utilidades que han de servir de base para la formación del repartimiento general de utilidades que ha de girarse en este municipio para cubrir atenciones de su presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio actual de 1933; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º de las ordenanzas formadas por

este Ayuntamiento y aprobadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia, requiero por medio del presente edicto a todas las personas naturales y jurídicas sujetas a contribuir en la parte personal y real de dicho repartimiento para que durante el plazo de quince días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento o ante los Presidentes de las respectivas Comisiones de evaluación relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en la parte personal y real de dicho repartimiento, especificando las mismas conforme determinan los artículos 467, 471 y 473 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que las utilidades de aquellos contribuyentes que dejaren de presentar dicha relación o declaración serán investigadas y evaluadas por las respectivas comisiones y Junta general del repartimiento, por los medios que estén a su alcance, pudiendo en este caso obligar a los contribuyentes al pago de los gastos de investigación que originen las comisiones y Junta general.

Villaquilambre, 3 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Jerónimo López.

*Ayuntamiento de
Los Barrios de Salas*

Ignorándose el paradero del mozo Juan Cerón Martínez, se le cita por medio del presente, que el día 19 de Febrero próximo, se ha de efectuar en este Ayuntamiento el acto de la clasificación y declaración de soldados, y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Los Barrios de Salas, 6 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Daniel T.

*Ayuntamiento de
Molinaseca*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por medio de representante legítimo, el día 19 de Febrero co-

rriente, a las 9 de la mañana fecha en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no lo verifican.

Mozos que se citan

Fidel Morán García.
Manuel Abella Fernández.
Molinaseca, 3 de Febrero de 1933.
—El Presidente de la C. G., José Arias.

*Ayuntamiento de
Villamontán de la Valduerna*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente, el día 19 de Febrero próximo, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y al acto de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Pedro Castaño Aparicio, hijo de Casilda.
José Fuentes González, de Paula.
Jacinto Turrado Alonso, de María.
Villamontán, 5 de Febrero de 1933.
El Alcalde, José Alonso,

*Ayuntamiento de
Villaselán*

Ignorándose el paradero del mozo que al final se expresa comprendido en el alistamiento del año actual, así como el de sus familiares, se le cita por la presente al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 19 de Febrero, a las once; advirtiéndole que la falta de comparecencia dará lugar a las sanciones que determina la ley.

Mozo que se cita

Daniel Gutiérrez Ríos, hijo de Justo y de Eusebia.

*Ayuntamiento de
Valdelugeros*

Ignorándose el paradero del mozo que al final se relaciona así como el desus padres o representantes, se cita por medio del presente, para que el día 19 de Febrero próximo, comparezca en esta casa Consistorial, a las diez de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Mozo que se cita

Barrio González, Joaquín, hijo de Enlogio y Gertrudis.
Valdelugeros, 8 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Antonio Robla.

*Ayuntamiento de
Santa María del Páramo*

El día 6 de Marzo y hora de las diez de su mañana, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde que me sustituya, se celebrará en las Consistoriales, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, bajo el tipo de 2.400 pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y para tomar parte en la misma, es preciso depositar provisionalmente 1.200 pesetas, siendo la fianza definitiva 2.400 pesetas.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir del día siguiente al que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de nueve a doce de la mañana, acompañados de la cédula personal, resguardo del depósito provisional y del poder notarial, los que comparezcan en representación de otras personas.

La duración del contrato es por tres años y en cada anualidad el arrendatario hará efectiva la cantidad de ocho mil pesetas, en cuatro plazos iguales y fecha de los cinco primeros días de los meses de Mayo, Septiembre, Noviembre y Febrero respectivamente.

Los poderes de licitadores que comparezcan en representación de otras personas, serán bastanteados por el letrado que se expresa en el pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal y que se halla de manifiesto.

Santa María del Páramo, 1.º de Febrero de 1933.—El Alcalde, Santiago Santos.

Modelo de proposición

Don... N... N..., vecino de..., enterado de los anuncios publicado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha..., de las condiciones económicas que contiene para el arriendo del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, se compromete a tomarle a su cargo por la cantidad de... pesetas y los tres años que se fijan, aceptando desde luego el pliego de condiciones redactado al efecto y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del vigente Reglamento de contratación, acompaña a esta proposición el resguardo de haber constituido en depósito 1.200 pesetas a que asciende el cinco por ciento de la cantidad tipo de subasta.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Ante este Tribunal, y por el Letrado D. Alfonso Ureña Delás, en nombre de D. Gregorio Prada Saavedra, vecino de Cacabelos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Cacabelos de fecha 2 de Octubre último, por el que declarando definitivamente firme otro de 7 de Septiembre del mismo año, acordó tener por deudor al recurrente y exigirle el ingreso en Caja de 20.097.23 pesetas, así como del acuerdo tomado por el mismo Ayuntamiento con fecha 25 de Octubre de igual año por el que con modificación de los anteriores acordó que la cantidad a ingresar fuese la de 20.390.35 pesetas; y por providencia de esta fecha cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a dos de Febrero

de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Antonio Lancho.

Ante este Tribunal, y por el Letrado D. Alfonso Ureña Delás, en nombre y representación de D. Julián Moyano Seoane, D. César Sánchez Chicarro y D.ª Cesárea Varela Amigo, vecinos de Cacabelos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Cacabelos de fecha 7 de Septiembre de 1932, por el que se acordó, fallando definitivamente el expediente de responsabilidades incoado para la aprobación de cuentas municipales de diversos años, tener a los recurrentes como cuentadantes y exigirles el ingreso en Caja municipal de diferentes cantidades; y por providencia del día de hoy se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso para conocimiento de aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a dos de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Antonio Lancho.

Ante este Tribunal, y por el Procurador D. Fernando Tejerina Ramos, en nombre de D. Luis Ponce de León Cabello, Ingeniero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la excelentísima Diputación provincial de esta ciudad de fecha once de Enero último, ratificado por otro de 14 del mismo mes, en virtud del que se nombró Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales a don Benito Izquierdo Carnero; y por providencia de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Antonio Lancho.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don José María de Mesa Fernández, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la indemnización al perjudicado que resta de pagar y a la que fué condenado José Vaquero Pérez, en la causa número 22 de 1926, por homicidio de Victor Ordás, por imprudencia y costas, se sacan a pública y segunda subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas y bienes siguientes que fueron embargados, como de la propiedad de referido penado.

Término de Toral de los Guzmanes

1.ª Un arrotto, al sitio que llaman el Pozón, hace 256 estadales, que linda: Oriente, camino de Carretraviesa; Mediodía, camino de Castrofuerte; Norte, herederos de Rafael Pérez y Poniente, Evaristo Ramos; tasado en doscientas pesetas.

2.ª Una tierra, al sitio que llaman el camino del Morila, de 247 estadales, linda: Oriente y Mediodía, otra de herederos de Eusebio García; Poniente, Evaristo Fuertes y Norte, Tomás Pérez; tasada en doscientas quince pesetas.

3.ª Un arrotto, titulado el del Lienecero, al sitio que llaman los Arroto, hace 513 estadales, linda: Oriente, otro de Benilde García; Mediodía, de Emiliano Delgado y Poniente y Norte, de Salustiano Flórez; tasado en ochocientas pesetas.

4.ª Otra tierra, al sitio que llaman Villar de Arriba, de 400 estadales, linda: Oriente, de Manuel García y lo mismo al Mediodía; Poniente, Salustiano Flórez y Norte, se ignora; tasada en setecientas pesetas.

Término de Villaornate

5.ª La veintidózava parte de la mitad proindiviso con D. Tomás Pérez Domínguez, de la maquinaria de una central eléctrica, destinada a producción y suministrar alumbrado; tasada dicha veintidózava parte en cincuenta pesetas.

6.ª Otra veintidózava parte de la mitad proindiviso con D. Tomás Pérez Domínguez, de la concesión administrativa y tendido de hilos conductores de fluido eléctrico, con una

extensión de once kilómetros; tasada dicha veintidozava parte en treinta pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Que tendrá lugar en la sala audiencia de Juzgado el día cuatro de Marzo próximo, a las diez de la mañana.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los interesados consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor dado a las fincas.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a las fincas, hecha la rebaja del veinticinco por ciento aludida.

4.^a Que las referidas fincas carecen de título inscrito, siendo de cuenta de los rematantes proveerse de ellos, que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los créditos anteriores y los preferentes si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia de Don Juan veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—José María Mesa.—El Secretario, Ledo. José Santiago.

Juzgado municipal de Bembibre

Don Davino Alvarez Blanco, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que en trámites de ejecución de sentencia del juicio verbal civil promovido por D. Abelardo González Vivas, propietario, de esta vecindad, contra D. Patricio Márquez Taladrid, oficial de Correos y domiciliado en León, ambos mayores de edad y casados, sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de hoy, a instancia del actor, proceder a la venta del inmueble que a continuación se describe, como de la propiedad del deudor y para pago del resto del principal y costas.

Viña, al sitio de la Calera, término de Bembibre, cabida de unas sesenta áreas, que linda: al Este, de Baldomero Márquez Sorribas; Sur, de herederos de Antonio Fernández Rodríguez Labandera; Oeste, de Primo

Núñez Diez y Norte, de Juan Arias Alvarez.

La venta se verificará en pública subasta el día dieciocho de Febrero próximo, en esta Sala Audiencia, sita en el piso principal de la Casa Consistorial de esta villa, dando comienzo a las once horas, por medio de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las mil pesetas del avalúo y debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho valor que ha de servir de tipo, adjudicándose al mejor postor, cuya consignación se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, devolviéndose las demás a los respectivos proponentes; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, los cuales, así como los gastos de otorgamiento de escritura pública, serán de cuenta del comprador, si no se conformase con certificación del acta de remate, con los insertos necesarios considerándose la finca cargada y gravámenes al no inscritos, y cumpliéndose los preceptos de la Ley ritua-

Dado en Bembibre del Bierzo, a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Davino Alvarez. P. S. M., Carlos Luis Alvarez.

Juzgado municipal de Cebrones del Río
Don Ricardo Cuesta, Juez municipal de Cebrones del Río.

Hago saber: Que para hacer pago de seiscientos cincuenta y seis pesetas que le adeuda Felipe Pérez Tomás, vecino de Cebrones del Río, a D. Julián Vidales Fernández vecino de La Rañeza, con mas las costas y gastos del juicio, se saca a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a Un huerto, en término de Cebrones del Río, al pago de los Ferranales, cercado de piedra y tierra pisonada, de dos heminas o sea doce áreas cincuenta y dos centiáreas, linda: Oriente, Felipe de la Fuente; Mediodía, Jerónimo López; Poniente, camino y Norte, Marcelino González; tasado en quinientas pesetas.

2.^a Una bodega, subterránea, en

el mismo término, al pago de la Peñana, o los barriales, con una ventana, que linda: Oriente, Luis Benavente; Mediodía, Santos Mancañido; Poniente, Angel Alvarez y Norte, fincas labrantías; tasada en doscientas pesetas.

3.^a Una viña, en el mismo término al pago de Mancilla, de una hemina o nueve áreas treinta y nueve centiáreas, linda: Oriente, Victoriano del Pozo; Mediodía y Norte, Baltasar Ramos; Poniente, Carlos Cela; tasada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día siete de Marzo próximo y hora de las catorce en la sala de audiencia de este Juzgado, con las advertencias siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que los bienes se sacan a pública subasta sin sujeción a falta de títulos; el rematante se conformará con testimonio de remate.

Dado en Cebrones del Bierzo, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Ricardo Cuesta.—El Secretario, Santos Monje.

O. P.—76

Requisitoria

Fernández González, Octavio; hijo de Eduardo y de Julia, natural de Anllares, provincia de León, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en León y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León, número 56 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez Instructor Teniente de Caballería, D. Carlos Agudín Berea, con destino en el Regimiento de Cazadores de Caballería, núm. 6, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 11 de Febrero de 1933.—El Teniente Juez instructor, Carlos Agudín.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1933